CORPORACION AUTONOMAREGIONAL DE SANTANDER

OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

**RESOLUCIÓN RGR Nº**

**"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal Doméstico y se dictan otras disposiciones"**

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 131 del 23 de Enero de 2004, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor GILBERTO BARAJAS PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.678.012 expedida en Cepita, solicitó a la C.A.S Regional García Rovira, autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles de las especies Pátula y Caracolí, ubicados en el inmueble rural “Hato y Falda”, ubicado en la vereda Laguna de Ortices, jurisdicción del Municipio de San Andrés, Santander.

Que en virtud de lo anterior, el peticionario aportó los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado de Libertad y Tradición N° 318-0007038, Certificado expedido por la Secretaría de Planeación de San Andrés y recibo de pago de autoliquidación de costos del proyecto.

Que con el objeto de dar trámite a la solicitud, mediante Auto N° 260 de Noviembre 19 de 2012, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al predio antes relacionado, para el día 20 de Noviembre de 2012, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico Nº 1001 de Noviembre 30 de 2012, que obra a los folios 13 al 15, del expediente Nº 198-12 RGR, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*“(…UBICACIÓN: El predio denominado HATO Y FALDA está ubicado en la vereda LAGUNA DE ORTICES, del municipio de SAN ANDRES, Santander; presenta un área total de doce punto veintiséis (12.26) hectáreas, ubicado dentro de las siguientes coordenadas planas:*

*X = 1.133.324*

*Y = 1.232.558*

*Altura: 1.557 m.s.n.m.*

*El predio presenta los siguientes linderos:*

*Oriente: Predio del señor Agapito Prado, al medio vía Laguna de Ortices Molagavita*

*Occidente: Predios del señor Benigno Padilla y Héctor Quintero*

*Norte: Predios de la señora Orfelina Quintero*

*Sur: Filo límites con el Municipio de Molagavita*

*DESCRIPCIÓN.*

*Hidrografía: Cerca al área de aprovechamiento forestal no se visualizaron fuentes hídricas cercanas.*

*Topografía y Suelos: Terrenos semiplano 05 al 10 % de inclinación.*

*CLIMA: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio objeto de inspección está ubicado en la zona de vida bosque húmedo Pre Montano (bh-PM), con alturas que oscilan entre 800 a 2.000 m.s.n.m.*

*VEGETACION: Pino patula (Pinnus patula), Guayacán rosado (Tabebuia rosea), Cují (Prosopis juliflora), Pata de vaca (Erytrina sp.), Urapan (Fraxinnus chinensis), Cucharo (Rapanea guianensis), Gallinero (Pithecellobium dulce), Matarratón (Gliricidia sepium), Ceiba (Ceiba pentandra), Caracolí (Anacardium excelsum), Guamo (Inga sp.), Guácimo (Guasuma ulmifolia), cultivos de café, caña de azúcar, entre otros.*

*Inventario: Se inventariaron los árboles teniendo en cuenta aquellos que presentaron diámetros y alturas aptas para su aprovechamiento, que generaban interferencia con la red eléctrica, al igual se tuvieron en cuenta los especímenes que por su senectud merecían ser aprovechados. Se relacionaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula V = 3,1416/4 \* (D.A.P)2 \* HC \* 0,6 (FM). Para el inventario, se definieron los árboles de las especies Pino (Pinnus patula) y Caracolí (Anacardium excelsum), los cuales fueron establecidos, hace aproximadamente veinte cinco (25) años, dentro del predio Hato y Falda, en forma irregular y como cerca viva en forma lineal. Se efectuó un barrido a nivel general de la zona donde se piensa intervenir la madera. De la misma manera la intervención a realizar corresponde a poda de árboles de la especie Caracolí (Anacardium excelsum), que generan interferencia con la red eléctrica y Aprovechamiento Forestal de árboles plantados de especies exóticas con la finalidad de realizar su explotación al alcanzar su turno. La madera producto de Aprovechamiento Forestal, será utilizada para uso doméstico dentro del predio objeto de aprovechamiento como postes y leña.*

*Los resultados se registraron en las siguientes tablas:*

*CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL “C.A.S”*

*FORMATO PARA INVENTARIO FORESTAL*

*PREDIO: HATO Y FALDA VEREDA: LAGUNA DE ORTICES*

*MUNICIPIO: SAN ANDRES, SANTANDER*

*ÁREA TOTAL: 12.26 Has*

*CLASE: APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES PLANTADOS*

*ÁREA OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: 50 m2*

*V = 3,1416/4 \* (DAP)2 \* HC \* 0,6 (FM)*

|  |  |
| --- | --- |
| *PUNTO INICIAL* | *PUNTO FINAL* |
| *X=1.133.324*  *Y=1.232.558* | *X=1.133.259*  *Y=1.232.433* |
| *GPS. 37795408 CAS* | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *No.* | *NOMBRE COMÚN* | *D.A.P.*  *(m)* | *H.C.*  *(m)* | *VOLUMEN (m3)* |
| *1* | *PINO PATULA* | *0,22* | *2* | *0,05* |
| *2* | *PINO PATULA* | *0,13* | *0,5* | *0,00* |
| *3* | *PINO PATULA* | *0,37* | *2,5* | *0,16* |
| *4* | *PINO PATULA* | *0,27* | *1,5* | *0,05* |
| *5* | *PINO PATULA* | *0,21* | *1* | *0,02* |
| *6* | *PINO PATULA* | *0,32* | *2* | *0,10* |
| *7* | *PINO PATULA* | *0,29* | *1,5* | *0,06* |
| *8* | *PINO PATULA* | *0,5* | *4* | *0,47* |
| *9* | *PINO PATULA* | *0,32* | *2* | *0,10* |
| *10* | *PINO PATULA* | *0,39* | *3* | *0,21* |
| *11* | *PINO PATULA* | *0,43* | *3* | *0,26* |
| *12* | *PINO PATULA* | *0,32* | *2* | *0.10* |
| *VOLUMEN TOTAL 1.58* | | | | |

*Tabla No. 1*

*Tipo y Sistema de Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles que por su senectud y morfología irregular merecen ser aprovechados, al igual para mejorar la entrada de luz para el establecimiento de cultivo de caña de azúcar próximo a establecer; este aprovechamiento está programado para realizar en un lapso de dos (02) meses. El tipo de Aprovechamiento que se llevará a cabo dentro del predio EL PARAISO, corresponde a árboles plantados de especies exóticas, aptas para la explotación al alcanzar su turno de Aprovechamiento.*

*Al igual se solicita la poda de tres (3) árboles de la especie Caracolí (Anacardium excelsum), plantados de forma irregular dentro del predio objeto de inspección, los cuales dado su altura y área foliar genera interferencia con la red eléctrica, pudiendo ocasionar algún tipo de accidente, ellos se localizan en las coordenadas planas:*

*X= 1.133.319 X= 1.133.295 X= 1.133.329*

*Y= 1.232.539 Y= 1.232.455 Y= 1.232.525*

*Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento forestal y poda, serán destinados en su totalidad para labores domésticas dentro del predio objeto de Aprovechamiento.*

*Especies y Volúmenes a Aprovechar: Se pretenden realizar el aprovechamiento forestal de 1.58 m3 representados en 11 árboles de las especies Pinnus patula.*

*Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras, además han alcanzado su estado de senectud.…)”*

Que según lo conceptuado por la técnica encargada de la diligencia de inspección ocular y luego de revisar la base de datos de la Regional, el Despacho pudo confirmar que es recomendable ejecutar el Aprovechamiento Forestal Doméstico y mejorar la entrada de luz para el establecimiento de cultivo de caña de azúcar y los productos forestales será destinados a labores domésticas dentro del predio intervenido.

Que las especies a Aprovechar, corresponden a árboles que no van a ser comercializados, por lo tanto no se requiere de la expedición de salvoconductos, que amparen su movilización por el territorio nacional.

Que de conformidad con la Resolución DGL N° 1271 de Diciembre 15 de 2011, se restringe en el área de jurisdicción de la C.A.S. el Aprovechamiento Forestal de la especie Caracolí (Anacardium excelsum), entre otras especies teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados del estudio desarrollado en la segunda fase del Plan General de Ordenamiento Forestal se encontró reportado en la lista roja de la UICN (Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza) y en la Resolución N° 0383 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, catalogadas con algún tipo de amenaza; por lo tanto no es factible otorgar el aprovechamiento de la especie Caracolí solicitada; tan solo se permite la poda de estas tres (3) especies.

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de Aprovechamiento Forestal, es los siguientes artículos estipula:

ARTÍCULO 5: Aprovechamiento Forestal Doméstico: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTICULO 20. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

ARTICULO 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Decreto 1449 de Junio 27 de 1977, reglamentó parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el artículo segundo del Decreto Ley N° 2811 de 1974, en su artículo 3 estableció en relación a la conservación y protección de los bosques y el aprovechamiento de las aguas, obligaciones a los propietarios de los predios:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, de las cuales se entienden que son:
2. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
3. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de marea máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
5. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio
6. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución N° 131 de Enero 23 de 2004, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Desconcentro y Delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la estipulada en el Artículo Tercero, en materia de bosques, de autorizar el Aprovechamiento de Plantaciones Forestales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor GILBERTO BARAJAS PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.678.012 expedida en Cepita, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice Aprovechamiento Forestal Doméstico, correspondientes a 1.58 m3 de madera en bruto, representados en doce (12) árboles de la especie Pino Pátula (Pinnus patula) y la Poda de los tres (3) árboles de la especie Caracolí (anarcadium excelsum), ubicados en el inmueble rural “Hato y Falda” de la vereda Laguna de Ortices, jurisdicción del Municipio de San Andrés, Santander; dentro de las coordenadas planas X=1.133.324, Y=1.232.558 y X=1.133.259, Y=1.232.433. Distribuidos en los árboles de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | NOMBRE COMÚN | D.A.P.  (m) | H.C.  (m) | VOLUMEN (m3) |
| 1 | PINO PATULA | 0,22 | 2 | 0,05 |
| 2 | PINO PATULA | 0,13 | 0,5 | 0,00 |
| 3 | PINO PATULA | 0,37 | 2,5 | 0,16 |
| 4 | PINO PATULA | 0,27 | 1,5 | 0,05 |
| 5 | PINO PATULA | 0,21 | 1 | 0,02 |
| 6 | PINO PATULA | 0,32 | 2 | 0,10 |
| 7 | PINO PATULA | 0,29 | 1,5 | 0,06 |
| 8 | PINO PATULA | 0,5 | 4 | 0,47 |
| 9 | PINO PATULA | 0,32 | 2 | 0,10 |
| 10 | PINO PATULA | 0,39 | 3 | 0,21 |
| 11 | PINO PATULA | 0,43 | 3 | 0,26 |
| 12 | PINO PATULA | 0,32 | 2 | 0.10 |
| VOLUMEN TOTAL 1.58 | | | | |

**Parágrafo Primero:** Se advierte al autorizado, que el producto forestal obtenido del aprovechamiento otorgado, no puede ser comercializado, de acuerdo al tipo de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo Segundo:** En relación con la conservación de los bosques, el propietario del predio está obligado a:

Mantener con cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras, entendiéndose por Áreas Forestales Protectoras, los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

En los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°), se deberán Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio y cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Autorizado debe cumplir con las siguientes obligaciones y normas sobre Aprovechamiento Forestal:

Únicamente se deberán aprovechar los individuos registrados en el inventario forestal y no podrá aprovechar otros individuos y mucho menos aquellos ubicados en zonas de alta pendiente o cerca a afloramientos. Al momento de realizarse la corta de los árboles, se debe causar el mínimo daño posible a la vegetación cercana a los árboles que se van a intervenir.

Realizar el apeo de los árboles de manera que no cause daños a terceros, minimizando los impactos que se puedan ocasionar al ambiente, para tal efecto se deberá dirigir la caída de manera que no cause daño a las especies menores.

Los sobrantes del aprovechamiento deberán ser recogidos y apilados en un sitio especifico con el fin de que se produzca una descomposición natural, por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos.

Se recolectarán todos los sobrantes y residuos de los materiales y combustibles utilizados en las labores de aprovechamiento, los cuales deben disponer en un lugar adecuado para evitar la contaminación de los recursos hídricos, suelos, y demás elementos del medio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor GILBERTO BARAJAS PARRA, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, como medida de compensación realice la siembra de treinta (30) árboles de especies propias de la región, que ofrezcan diversificación y protección de la masa forestal, plantados en zonas desprotegidas cerca de fuentes hídricas o como cercas vivas dentro de su inmueble “Hato y Falda”, a los cuales les deberá realizar mantenimiento por el término de un (1) año, con el propósito de garantizar su crecimiento y desarrollo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El interesado una vez realice el Aprovechamiento Forestal Doméstico, deberá informar a la CAS con el fin de efectuar visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, no obstante lo anterior se podrán realizar visitas de seguimiento cuando se estime conveniente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones que contrae el autorizado en virtud del permiso otorgado en esta providencia, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en los Decretos 1300 de 1994, 1449 de 1977, 2811 de 1974 y 1791 de 1996, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 numeral 1 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, entre ellas multas diarias hasta por 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoría de la presente resolución.

**Parágrafo:** El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente Nº 198-12 RGR.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Regional CAS en García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor GILBERTO BARAJAS PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.678.012 expedida en Cepita, quien puede ser localizado en el vereda Laguna de Ortices, jurisdicción del Municipio de San Andrés, Santander, y/o al celular 313-4216999, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Coordinador de la C.A.S. Regional García Rovira, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**JESÚS ARNOLDO TIBADUIZA ZÁRATE**

Coordinador CAS Regional García Rovira

VoBo\_\_\_\_\_

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Expediente: 198-12 RGR Aprovechamiento Forestal | | |
|  | NOMBRE | FIRMA |
| Proyectó | Jenny Jaimes |  |
| Elaboró | Jenny Jaimes |  |
| Revisó | Jesús Arnoldo TIbaduiza |  |